



ARTÍCULO 110.- EXENCIONES.- Estarán exentos de pagar el impuesto a la publicidad exterior visual de propiedad de:

- a) Las instituciones educativas de la Nación, el Departamento y el Municipio
- b) La Nación, el Departamento y el Municipio
- c) Las entidades de beneficencia o de socorro.
- d) Las juntas de Acción comunal.

PARÁGRAFO.- No estarán exentas las empresas Industriales y comerciales del Estado, empresas e instituciones prestadoras de servicios, empresas o sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental o Municipal y todas las entidades del sector descentralizado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

CAPÍTULO VI IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- HECHO GENERADOR.- Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

PARAGRAFO UNICO.- Este impuesto observará lo establecido en la Ley 1493 de 2011 (Diciembre 26) Reglamentada por el Decreto Nacional 1258 de 2012, Reglamentada por el Decreto Nacional 1240 de 2013 por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones con relación al cobro del tributo nacional.

ARTÍCULO 112.-SUJETO PASIVO.- Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 113.-BASE GRAVABLE.- La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio de TÓPAGA BOYACÁ, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 114.-TARIFAS.- El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

ARTÍCULO 115.-REQUISITOS.- Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en TÓPAGA BOYACÁ, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos: 1.- Póliza de cumplimiento



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL DE TOPAGA
NIT: 900230962-1

ARTÍCULO 119.- MORA EN EL PAGO.- En Caso que quede un saldo a favor del Municipio la mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda del Municipio de TÓPAGA BOYACÁ al Alcalde municipal, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.

ARTÍCULO 120.-EXENCIONES.- Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos: 1.- Los programas que tengan el patrocinio directo del Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA-. 2.-Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia. 3.- Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista, etc., patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1.- Dónde se presenten espectáculos artísticos y deportivos podrá llevarlos a cabo el empresario, previa información a la Secretaría de Hacienda del Municipio de TÓPAGA BOYACÁ del Municipio y en cumplimiento de la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 2.- Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTÍCULO 121.-DISPOSICIONES COMUNES.- Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Secretaría de Hacienda del Municipio de TÓPAGA BOYACÁ de acuerdo con la estimación que hagan los declarantes. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Secretaría de Hacienda del Municipio de TÓPAGA BOYACÁ. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 122.-CONTROL DE ENTRADAS.- La Secretaría de Hacienda del Municipio de TÓPAGA BOYACÁ podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

ARTÍCULO 123.-DECLARACION.- Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda del Municipio de TÓPAGA BOYACÁ.

ARTÍCULO 124.- CONTROL DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NACIONAL.- La Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo debidamente motivado reglamentará el cobro del impuesto de espectáculos públicos nacional y el de espectáculos públicos municipal, conforme a los parámetros determinados por la ley y relacionados con la competencia delegada expresamente por el legislador, para recaudar y administrar el tributo, funciones de naturaleza esencialmente administrativas, así como las expresas facultades para el control, fiscalización y recaudo de estos dos impuestos.

